

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]o,s servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que *“[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Superintendencia de Puertos y Transporte".

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que *"[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad"*.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que *"[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales"*.

Y, en el artículo 1° de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que *"[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia"*, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos

³ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de tránsito- entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No. 005 del 30 de marzo de 2004, No. 009 del 25 de julio de 2007, No. 0024 del 30 de diciembre de 2014, No. 0022 del 24 de marzo de 2015, No. 0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *“[I]mponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”⁴.*

QUINTO: Que, en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** (en adelante **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 5 numeral 9 del Ministerio de Transporte.

⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE CIMITARRA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** con N.I.T. **890.208.363-2**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

SÉPTIMO: Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada⁶, relacionadas con la prestación de los servicios de tránsito y transporte en su jurisdicción.

OCTAVO: Que, la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información⁷ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA**, que fue contestado por la Investigada a través de la comunicación con Radicado Supertransporte No. 20235340200272 y 20235340200382 de febrero 16 de 2023.

NOVENO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos, el requerimiento de información realizado y las respuestas al mismo que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración de la prestación de los servicios públicos de tránsito y transporte en el municipio de Cimitarra, Santander.

DECIMO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que (11.1), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad; y, en segundo lugar que (11.2), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no ha prestado todos los servicios de tránsito y transporte en el municipio de Cimitarra, Santander. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO: Qué, La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** respondió el referido requerimiento el día 16 de febrero de 2023⁸. Del análisis del contenido de la respuesta se evidencia, como se señaló anteriormente, que (11.1), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no ha prestado eficientemente los servicios de tránsito y transporte en la jurisdicción de su municipio; en segundo lugar (11.2), que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.

11.1. SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA no ha prestado todos los servicios de tránsito y transporte para lo

⁶ Radicado Supertransporte No. 20225341711032 del 11 de noviembre de 2022.

⁷ Oficios de Salida Supertransporte No. 20238710041721 del 06 de febrero de 2023.

⁸ Radicado Supertransporte No. 20235340200272 y 20235340200382 de febrero 16 de 2023.

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

cual fue autorizado.

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten afirmar que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** posiblemente no ha prestado todos los servicios de tránsito y transporte en su jurisdicción.

Respecto al primer (1º) punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que solicita se allegue

1. “(...) *Informen los trámites que, en calidad de organismo de tránsito del municipio de Cimitarra, Santander prestan a los ciudadanos. Alleguen copia de todos los actos administrativos que permiten demostrar la totalidad de trámites que adelantan a la fecha. (...)*”

El organismo de tránsito de Cimitarra no contestó de manera asertiva este requerimiento.

En relación con lo anterior, es importante señalar que se anexa 25 actos administrativos resolviendo solicitudes de prescripciones de sanciones, acuerdos de pagos y croquis de accidentes de tránsito, mas no respondió de fondo sobre cuáles son los tramites que realiza en su municipio como organismo de tránsito, desconociendo esta Dirección de Investigación cuales son los servicios de tránsito y transporte que presta la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA**.

Ahora bien, la investigada dentro de los anexos allegados, aporta el Acuerdo No. 067 de 2013, por medio del cual se crea la Secretaria de Tránsito y Transporte y en cuyo articulo Cuarto, asigna las funciones asignadas, las cuales dependerán de clasificación que el Ministerio de Transporte determine en la habilitación, habilitación que no fue remitida para realizar la valoración de los tramites que están en la obligación de adelantar en virtud de sus funciones constitucionales con sujeción a los deberes que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular, los principios de moralidad, eficacia y celeridad.

En esa medida, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA**, no hace referencia alguna a lo solicitud, si no que se limita a remitir documentos, sin explicar de alguna manera que servicios concernientes al tránsito y transporte en Cimitarra, Santander, se encuentran prestando a la ciudadanía. Por lo tanto, se puede decir que, en la actualidad, el organismo de tránsito presuntamente no tiene información certera de que servicios debe prestar o no cuenta con los recursos para prestarlos de manera idónea y adecuada para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en lo referente al tránsito y transporte, tal como lo indica el quejoso.

Respecto al segundo (2º) punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue

“(...) ***Copia de los actos administrativos mediante los cuales la administración municipal de Cimitarra, Santander creó la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cimitarra. (...)***”

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Frente a esta solicitud el organismo de tránsito de Cimitarra anexo el Acuerdo No. 067 de 2013, por medio del cual se crea la Secretaria de Tránsito y Transporte en la Jurisdicción del Municipio de Cimitarra y se dictan otras disposiciones, allega además el Decreto 21 de 2019, por medio del cual se establece la estructura orgánica de la Alcaldía del Municipio de Cimitarra Santander y se establecen otras disposiciones, no obstante, el vigilado omitió remitir la habilitación proferida por Ministerio de Transporte, siendo este el documento idóneo que acredita su autorización para operar como Secretaria de Tránsito en el municipio de Cimitarra Santander. .

Al numeral tercero (3º), mediante en el cual se le solicitó a la Investigada que allegara

“(…) 3. Copia de los actos administrativos mediante los cuales el Ministerio de Transporte clasificó y autorizó el funcionamiento del organismo de tránsito de Cimitarra, Santander. (…)”,

El organismo de tránsito de Cimitarra no contesto ni anexo copia de los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Transporte.

Finalmente, en lo que concierne a este acápite, en el numeral cuarto (4º) del requerimiento de información realizado a la Investigada, se le solicitó que allegará

“(…) 4. Indiquen todos los trámites adelantados como producto de las solicitudes realizadas por la señora Sandra Milena García Villamizar. Alleguen copia de todos los actos administrativos expedidos con ocasión a estos trámites y los documentos presentados por el interesado. (…)”.

Frente a esto, el organismo Cimitarra, Santander guardo silencio y no apporto documento alguno.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que, en el Municipio de Cimitarra, Santander: (i) no se prestan todos los servicios de tránsito y transporte para los que fue creada, pero que se desconoce su clasificación y por ende funciones a adelantar en el Municipio.

11.2 Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no contestó de fondo el (1) requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20238710041721 del 06 de febrero de 2023, como pasa a explicarse a continuación:

11.2.1. Requerimiento del 06 de febrero de 2023

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió información a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** con el objeto de verificar, entre otras cosas, las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Cimitarra (Santander), como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018 y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que:

- 1. Informen los trámites que en calidad de organismo de tránsito del municipio de Cimitarra, Santander prestan a los ciudadanos. Alleguen copia de todos los actos administrativos que permiten demostrar la totalidad de trámites que adelantan a la fecha.*
- 2. Copia de los actos administrativos mediante los cuales la administración municipal de Cimitarra, Santander creó la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cimitarra.*
- 3. Copia de los actos administrativos mediante los cuales el Ministerio de Transporte clasificó y autorizó el funcionamiento del organismo de tránsito de Cimitarra, Santander.*
- 4. Indiquen todos los trámites adelantados como producto de las solicitudes realizadas por la señora Sandra Milena García Villamizar. Alleguen copia de todos los actos administrativos expedidos con ocasión a estos trámites y los documentos presentados por el interesado."*

En el citado requerimiento se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 8 de octubre del 2020. Vencido el término otorgado, esta Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido al Investigado el día 9 de febrero de 2023⁹, y (ii) se allegó a esta Superintendencia respuesta por parte de la Investigada, pero dicha respuesta no fue de fondo y no resolvió los interrogantes planteados.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** pudo configurar la alteración de la prestación de los servicios a los cuales por ley están obligados; en Cimitarra, Santander, debido a su omisión de prestar todos los servicios concernientes al tránsito y de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 12 numeral b ley 2050 de 2020.

Por otra parte, también existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** incurrió en (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

⁹ según constancia de notificación No. E95838846-S expedida por Lleida aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72...

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

12.1 Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) en la alteración de la prestación de los servicios a los cuales por ley están obligados en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 12 numeral b ley 2050 de 2020 y (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo primero (11) de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue ineficiente y omisiva al momento de desplegar sus instrumentos para prestar los servicios a los cuales por ley están obligados en su jurisdicción y no responder de fondo al requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

La alteración en la prestación de los servicios tránsito y transporte que se le endilga al organismo de tránsito objeto de investigación se explica en las siguientes situaciones ya descritas en el presente acto administrativo. La primera, tienen que ver con que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no ha prestado todos los servicios a los que está obligada por ley, se pudo corroborar puesto que, se desconoce si en Cimitarra, Santander se cumplió con:

1. Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio.
2. Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas.
3. Planear, organizar, dirigir y controlar el tránsito municipal de vehículos y personas y la actividad transportadora en la jurisdicción del municipio.
4. Cumplir, hacer cumplir e imponer multas y sanciones por violación a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Estatuto Nacional de Transporte Público Colectivo Municipal, Estatuto para el servicio público de transporte municipal de vehículos tipo automóvil o taxi y demás disposiciones sobre la materia.
5. Expedir y coordinar la aplicación de normas sobre el uso, sentido, utilización de carriles, velocidad, señalización y semaforización de vías y sobre zonas de estacionamiento, cargue y descargue, vías peatonales, paraderos de buses y terminales de carga y pasajeros.
6. Realizar campañas masivas o personalizadas de educación vial con el fin de información a conductores, peatones y agentes de control acerca de las medidas preventivas y normas de tránsito que garanticen la

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

seguridad vial.

7. Establecer y ejecutar políticas y programas para controlar y mitigar el impacto de la contaminación por emisión de gases y ruido generados por el tránsito automotor.
8. Planear, organizar y controlar el tránsito y transporte público mediante la regulación de las empresas de transporte público, organización de la prestación del servicio, y el control del estado de los vehículos y el cumplimiento de las normas que rigen la materia.
9. Otorgar, modificar, cancelar y revalidar toda clase de licencias de conducción y permisos provisionales para conducir de acuerdo con los procedimientos y requisitos consagrados en el Código Nacional de Tránsito.
10. Otorgar y cancelar permisos de funcionamiento a los talleres de mecánica automotriz, parqueaderos, estaciones de servicio automotriz y empresas de transporte que operen en la jurisdicción del municipio.

La segunda situación, corresponde a que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** no dio respuesta de fondo a todos los cuestionamientos del requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación de los servicios de tránsito y transporte a los que está obligado por ley, ha tenido efectos y consecuencias negativas a los ciudadanos que requieren estos servicios y no son atendidos por el organismo de tránsito.

Así las cosas, con la respuesta brindada se concluye que presuntamente la actuación de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

12.3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** presuntamente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo primero (11), se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 11 numeral b de la ley 2050 de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

- i) Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la cual establece: "*[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta*". *Subrayado fuera de texto*

Conducta establecida por el artículo 11 numeral b de la Ley 2050 de 2020, podrá ser sancionada con:

- I. Será sancionado con amonestación escrita el organismo de tránsito y organismos de apoyo al tránsito que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Ejercer funciones dentro del ámbito de jurisdicción de otro organismo de tránsito;
 - b) Omitir, retardar o denegar en forma injustificada a los usuarios, la prestación de los servicios a los cuales por ley están obligados; *Subrayado fuera de texto*
 - c) Dar trámite a solicitudes presentadas por personas que gestionen cualquier asunto en su despacho, sin tener facultad legal para ello.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** presuntamente no dio respuesta de fondo a los cuestionamientos realizados en el requerimiento de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

(...)

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes”.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 12 numeral b de la ley 2050 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3º del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la quejosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.01.24
10:38:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0312 DE 24/01/2024

¹⁰ “Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 0312 DE 24/01/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Comunicar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA

Barrio el diamante carrera 10 #9-53
Cimitarra, Santander

Comunicar:

Sandra Milena García Villamizar

sami0756@hotmail.com
Piedecuesta, Santander

Proyectó: Diego Sánchez – Profesional AS.

Revisó: Diana Marcela Gómez Silva – Profesional especializado DITTT.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17745
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sami0756@hotmail.com - sami0756@hotmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330003125 de 24-01-2024
Fecha envío:	2024-01-24 12:28
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/24 Hora: 12:33:05	Tiempo de firmado: Jan 24 17:33:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/01/24 Hora: 12:33:10	Jan 24 12:33:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[25885]: 5E08812486F7: to=<sami0756@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=4.8, delays=0.11/0/0.82/3.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3fec9da171f74939feec350a74a51931d0148 04941684f10a14686d1d21e2ae4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=33277406639934, Hostname=CP8P284MB2413.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM] 27632 bytes in 0.742, 36.359 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330003125 de 24-01-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Sandra Milena García Villamizar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0312 de 24/01/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0312_1.pdf	03b2a2fb3b1e127e0e83adefa839a974e5ce99f7f99ae002be486063b7e9d09d

Descargas

--

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18999
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@transitocimitarra.com - info@transitocimitarra.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330003125 de 24-01-2024
Fecha envío:	2024-02-21 15:30
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/21 Hora: 15:52:53	Tiempo de firmado: Feb 21 20:52:53 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/21 Hora: 15:52:55	Feb 21 15:52:55 c1-t205-282c1 postfix/smtp[2259]: 048E81248784: to=<info@transitocimitarra.com>, relay=transitocimitarra-com.mail.protect on.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=1.7, delays=0.08/0.02/0.31/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c1a897157847666ac3839595b706fe9587483cdca68318d5b62ae138d2cfc174@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=12244951800802, Hostname=SN7PR05MB9651.namprd05.prod.outlook.com] 28728 bytes in 0.106, 264.381 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/21 Hora: 22:03:53	Dirección IP: 191.156.155.220 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/22 Hora: 08:53:45	Dirección IP: 181.78.15.137 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330003125 de 24-01-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Secretaria de Tránsito y Transporte de Cimitarra

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0312_1.pdf	03b2a2fb3b1e127e0e83adefa839a974e5ce99f7f99ae002be486063b7e9d09d

 Descargas

Archivo: 0312_1.pdf **desde:** 181.78.15.137 **el día:** 2024-02-22 08:54:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19000
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretariatransito@cimitarra-santander.gov.co - secretariatransito@cimitarra-santander.gov.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330003125 de 24-01-2024
Fecha envío:	2024-02-21 15:30
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/21 Hora: 15:52:53	Tiempo de firmado: Feb 21 20:52:53 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/21 Hora: 15:52:53	Feb 21 15:52:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[17281]: 09DE71248784: to=<secretariatransito@cimitarra-santander.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [142.251.167.27]: 25, delay=0.94, delays=0.09/0.07/0.2/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1708548773 wv9-20020a05620a5a0900b007876443a843si79 9 5941qkn.214 - gsmt)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:29:26	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
El destinatario abrió la notificación		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:30:29	Dirección IP: 207.230.10.29 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330003125 de 24-01-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Secretaria de Tránsito y Transporte de Cimitarra

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0312_1.pdf	03b2a2fb3b1e127e0e83adefa839a974e5ce99f7f99ae002be486063b7e9d09d

 Descargas

Archivo: 0312_1.pdf **desde:** 207.230.10.29 **el día:** 2024-02-21 17:30:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

RESPUESTA CITACIÓN RADICADO 20245330032521

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cimitarra <secretariatransito@cimitarra-santander.gov.co>

Vie 23/02/2024 9:31

Para: VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

RESPUESTA RADICADO No. 20245330032521 de fecha 25-01-2024.pdf;

Señor (a):

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

E S D

Me permito adjuntar respuesta a notificación con radicado **20245330032521 de fecha 25-01-2024.**

Cordialmente,

ANY CAROLINA ARGUELLO AMADO

Secretaria de Tránsito y Transporte

CALL CENTER: 3125507289 WHATSAPP

Carrera 10 No. 9-53 Barrio El Diamante

Cimitarra, Santander

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá, 25-01-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330032521**

Fecha: 25-01-2024

Señor (a) (es)

Secretaría De Tránsito Y Transporte Municipal De Cimitarra

Barrio el diamante carrera 10 #9-53

Cimitarra, Santander

Asunto: 0312 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN -

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 0312 de fecha 24/01/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA462580252CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA462580252CO

Fecha de Envío: 29/01/2024
19:18:04

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16821829

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIMITARRA Ciudad: CIMITARRA_SANTANDER Departamento: SANTANDER
Dirección: Barrio el diamante carrera 10 #9-53 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/01/2024 07:18 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
29/01/2024 08:26 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/01/2024 02:06 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
17/02/2024 06:00 PM	PO.BUCARAMANGA	Entregado	
22/02/2024 10:09 AM	PO.BUCARAMANGA	Digitalizado	
22/02/2024 03:41 PM	PO.BUCARAMANGA	TRANSITO(DEV)	

Fecha:2/29/2024 11:35:37 AM

Página 1 de 1